

Expediente: **587/24**

Carátula: **LORETO DIEGO NICOLAS C/ MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS FONDO**

Fecha Depósito: **26/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

27265319446 - *LORETO, Diego Nicolas-ACTOR*

90000000000 - *Ministerio Público Fiscal, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 587/24



H105031620221

JUICIO: LORETO DIEGO NICOLAS c/ MINISTERIO PÚBLICO FISCAL s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE. N°: 587/24

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen estas actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 18/12/2024 Diego Nicolás Loreto, con patrocinio letrado, interpuso acción de amparo por mora contra el Ministerio Público Fiscal, con el objeto que se le ordene a la administración a expedirse respecto del Recurso de Reconsideración con jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Resolución N°37/2024 de fecha 25/01/2024.

II. Mediante providencia del 19/12/2024 se dispuso requerir al Ministerio Público Fiscal y a la Provincia de Tucumán, dentro del plazo de cinco días, la producción de un informe relativo a las causales de la mora denunciada, lo que fue notificado mediante oficio depositado en el casillero digital del demandado el 24/12/2024.

III. El 30/12/2024 Daniel Gerardo Marranzino, Ministro Fiscal Subrogante, contestó el informe del Art. 70 del CPC, adjuntando copia de la Resolución Ministerial N°687/2024 por la que se resolvió el pedido formulado por el actor.

Asimismo, solicitó que se observen las pautas previstas por el Art. 70 del CPC, imponiendo las costas por el orden causado.

Por presentación de fecha 03/02/2025 la representación letrada de la Provincia de Tucumán remitió a lo ya informado por el Ministerio Público Fiscal.

IV. Mediante presentación del 11/02/2025 el actor pidió el dictado de la sentencia y manifestó que el acto administrativo fue dictado y notificado con posterioridad al pedido de informe.

V. Por providencia del 12/03/2025 se llamaron los autos para sentencia.

VI. Resolución del caso.

En virtud de lo reseñado, corresponde en primer lugar precisar el objeto de la presente acción de amparo por mora. Del escrito de demanda surge que el actor inició el presente proceso con el fin de obtener que el Ministerio Público Fiscal se expida respecto al Recurso de Reconsideración con jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Resolución N°37/2024 de fecha 25/01/2024.

De las constancias arrimadas a la causa, surge que se encuentra cumplido el objeto de esta acción de amparo por mora, atento a que la Administración le otorgó a las actuaciones el trámite cuya demora se alegó.

En efecto, la demandada acompañó la Resolución N°687/2024 de fecha 27/12/2024, por la que no se hizo lugar al pedido realizado por el actor Diego Nicolás Loreto, acreditando de esta forma la falta de inacción de su parte.

En virtud de lo considerado, se concluye que corresponde **declarar de abstracto pronunciamiento** el amparo por mora interpuesto por el actor.

VII. Costas y honorarios.

En cuanto a las costas, se reitera que en el caso se ha configurado el supuesto previsto en el cuarto párrafo del Art 70 del Código Procesal Constitucional, que dispone: *“Si antes del plazo fijado para la contestación del informe, la Administración otorgara a las actuaciones el trámite pertinente cuya demora se alega o dictara el acto cuyo retardo funda el amparo, las costas serán impuestas por el orden causado”*.

En rigor, conforme surge de la prueba acompañada, la Resolución N°687/2024 fue dictada el 27/12/2024, es decir, antes del vencimiento del plazo de cinco días otorgado para producir el informe del Art. 70 del CPC y notificada al actor el 30/12/2024.

En consecuencia, corresponde imponer las costas por su orden.

Se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por todo lo precedentemente considerado, este Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO, por lo considerado, la acción de amparo por mora promovida en autos por Diego Nicolás Loreto contra el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Tucumán.

II. COSTAS como se considera.

III. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

JPT

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIAL EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b44ec200-1f8d-11f0-86ca-3d921607d517>